

CONCESION VIAL DE LOS LLANOS SAS
Fecha y hora: Jueves 8 Enero 2026 11:11:24
Dirigido a: MARIA NELLY VILLA DE BARRERO

Enviado por: Javier Alfonso Herrera Martinez
Procesado por: Adriana Niño Leal
Asunto: PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO P
REDIO UF06 – ROAP – 0049



CE-008582

Villavicencio, 8 de enero de 2025

Señora
MARÍA NELLY VILLA DE BARRERO
350 261 61 03
Predio San Remo 1
Vereda Apiay
Vereda Villavicencio “según FMI”
Municipio de Villavicencio
Departamento del Meta.

Asunto: **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN**
No. 20256060017795 DEL 15-12-2025 EXPEDIDA POR LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-. PREDIO UF06-ROAP-0049.

Referencia: **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 004 DEL 5 DE MAYO DE 2015,**
PROYECTO MALLA VIAL DEL META I.P.

Respetada señora Maria Nelly:

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales, aprobó el Proyecto **MALLA VIAL DEL META IP**, el cual se encuentra adelantando, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de **APP No. 004 DEL 5 DE MAYO DE 2015**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

La **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** sociedad comercial identificada con NIT 900.843.297-2, ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la parte general, parte especial y la sección 3.1 del apéndice técnico 7: Gestión Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema **APP No. 004 de mayo 5 de 2015**.

El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante resolución No. 572 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de La **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S**

HACE SABER:

1. Que el día quince (15) de diciembre de 2025 la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, expidió la Resolución No. 20256060017795 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector RIO OCOA BASE AEREA APIAY, Unidad Funcional 02, Predio denominado SAN REMO I, ubicado en la vereda Apiay del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta."
2. Que mediante oficio citación CE-008432 de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2025, convocó a la señora **MARIA NELLY VILLA DE BARRERO** a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20256060017795 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector RIO OCOA BASE AEREA APIAY, Unidad Funcional 02, Predio denominado SAN REMO I, ubicado en la vereda Apiay del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.", oficio de citación enviado al predio por correo certificado de la empresa de mensajería Inter rapidísimo el día 29 del mes diciembre de 2025, bajo la guía No. 700180146951, el cual fue devuelto el día 06 de enero de 2.025, con causal de devolución "OTROS / RESIDENTE AUSENTE"
3. Que para garantizar el debido proceso se publicó la citación CE-008432 de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2025 en las páginas Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y de la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, Aviso fijado el 19 del mes de diciembre de 2025 y desfijado el día 29 del mes de diciembre de 2025. sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.
4. Que, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, se procede a realizar la NOTIFICACION POR AVISO. Por el término de cinco (5) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., ubicada en la carrera 1 No 14-24, barrio la Graciela, Anillo vial, Villavicencio, Meta, y en las páginas web: www.ani.gov.co y www.concesionvialdelosllanos.co

NIT 900843297-2

5. Frente a la mencionada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Es de indicar que en la comunicación de citación de fecha (18) de diciembre de 2025, enviada y publicada por **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, se informó sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que a la fecha se haya surtido dicho trámite.

7. Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. Resolución No. 20256060017795 de fecha 15 de diciembre de 2025.

8. De requerir información adicional la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S**, le solicita que previo a dirigirse a sus oficinas deberá comunicarse con mínimo un (1) día de anticipación con el profesional predial a cargo, con el fin de agendar su cita, en el horario de lunes a jueves de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m, y los viernes de 7:00 a.m. a 2:00 p.m. a la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** ubicada en la Carrera 1 No. 14-24 barrio la Graciela, Anillo Vial, Villavicencio, y contactar a nuestro Profesional Jurídico Predial, el Abogado Orlando Rojas, teléfono 323 210 0626, correo electrónico orojas@cllanos.co; una vez agendada su cita deberá presentar la cédula de ciudadanía original, y si actúa como apoderado deberá allegar el correspondiente poder.

Con el presente aviso se publica copia de la Resolución No. Resolución No. 20256060017795 de fecha 15 de diciembre de 2025. "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector RÍO OCOA BASE AEREA APIAY, Unidad Funcional 02, Predio denominado SAN REMO I, ubicado en la vereda Apiay del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.",

(...)"



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060017795



Fecha: 15-12-2025

* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector RÍO OCOA BASE AEREA APIAY, Unidad Funcional 02, Predio denominado SAN REMO I, ubicado en la vereda Apiaay del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

NIT 900843297-2

RESOLUCIÓN N°. 20256060017795 Fecha: 15-12-2025



Documento firmado digitalmente



Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público-privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución N°. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución N°. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en coordinación con la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, identificado con NIT. 900.843.297-2, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP N°. 004 el 5 de mayo de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "Malla Vial Del Meta", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 572 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura "**MALLA VIAL DEL META I.P.**"

NIT 900843297-2

RESOLUCIÓN N°. 20256060017795 Fecha: 15-12-2025



Documento firmado digitalmente



Que para la ejecución del proyecto "**MALLA VIAL DEL META I.P.**", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificadas con la ficha predial N°. **UF06-ROAP-0049** de fecha 30 de mayo de 2023, elaborada por la **CONCESSION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** en el tramo RIO OCOA – BASE AÉREA APIAY, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS VEINTIDOS COMA CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (222,46 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas inicial **19+761,54 km (D)** y final **19+796,16 km (D)**, de la margen derecha y se segregarán de un predio de mayor extensión denominado "**SAN REMO I**" vereda "Apiay", en la Jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **230-136276** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cédula catastral N°. **500010003000000090011000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la respectiva ficha predial:

ÁREA REQUERIDA: 222,46 m² comprendida dentro de las abscisas inicial **19+761,54 km (D)** y final **19+796,16 (D)**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 34,28 m con VIA VILLAVICENCIO – PUERTO LOPEZ (1-5); **POR EL SUR** en longitud de 38,42 m con MARIA NELLY VILLA DE BARRERO (AREA RESTANTE) (5-6); **POR EL ORIENTE** N/A; **POR EL OCCIDENTE** en longitud 13,02 m con INVERSIONES HOTEL Y CONDOMINIO LA HACIENDA S.A.S. (6-1).

El área requerida incluye además las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial **UF06-ROAP-0049** de fecha 30 de mayo de 2023, elaborada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S y son:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
DESCRIPCION	CANT	UN	
CA1 PORTADA: DE UNA BATIENTE EN TUBO METALICO DE (D=0,05)M DE (4,00)M DE LONGITUD Y (H=1,50)M, SOPORTADA EN DOS COLUMNAS EN CONCRETO DE (0,25*0,25)M Y (H=1,90)M	1	UND	
CA2: CERCAS INTERNAS: EN POSTES EN CONCRETO DE (0,10*0,10)M Y DOS POSTE EN MADERA DE (D=0,10)M,CADA 4 METROS. CON 3 HILOS ELECTRICOS	13,95	M	

ELECTRICOS

CA3: CERCA LINDERO (MEDIANERA): EN 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS 2 POSTES EN CONCRETO DE (H=1,50)M, CADA 3 METROS	6,51	M
CA4: ZONA DURA: EN MATERIAL MIXTO TIERRA COMPACTADA Y MATERIAL DE RECEBO	49,59	M2

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	UN
PASTOS BRACHIARIA	125,23	M2

(Ficha predial N°. UF06-ROAP-0049 de fecha 30 de mayo de 2023)

Que los linderos generales se encuentran descritos en la Escritura Pública N°. 2640 del 13 de octubre de 2004 de la Notaría Treinta y Dos (32) de Bogotá, inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 230-136276, anotación N°. 007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la señora **MARIA NELLY VILLA DE BARRERO** identificada con C.C. N°. 20.273.029 expedida en Bogotá, es la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** adquirido mediante segregación de un predio de mayor extensión por División material de **HERNANDO BARRERO** y **MARIA NELLY VILLA DE BARRERO**, mediante Escritura Pública N°. 2640 del 13 de

NIT 900843297-2

RESOLUCIÓN N°. 20256060017795 Fecha: 15-12-2025



Documento firmado digitalmente



octubre de 2004, otorgada en la Notaría 32 de Bogotá, acto debidamente registrado el 13 de diciembre de 2004, en la anotación N°. 007 del folio de matrícula inmobiliaria **230-136276** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio.

Que con base a ello, la **CONCESIONARÍA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 01 de junio de 2023, en el cual conceptualizó que **ES VIABLE** la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria siempre y cuando se cumplieran las recomendaciones anunciatas en el estudio de títulos, de lo contrario debería dársele el trámite de expropiación judicial.

Que la **CONCESIONARÍA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO** el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO**, emitió el Avalúo Comercial corporativo del **INMUEBLE** N° 20.749 de fecha 28 de octubre de 2023, del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.906.570)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas y daño emergente que allí se relacionan.

RESULTADO DEL AVALÚO

ITEM	CANT.	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
AREA REQUERIDA	0,022246	M2	\$700.000.000	\$15.572.200
ESPECIES VEGETALES				
CA1. PORTADA	1	UND	\$903.000	\$903.000
CA2. CERCAS INTERNAS	13.95	M	\$14.000	\$195.300
CA3. CERCA LINDERO	6.51	M	\$12.000	\$78.120
CA4. ZONA DURA	49.59	M	\$33.000	\$1.636.470
ESPECIES VEGETALES				
PASTOS BRACHIARIA	125.23	UND	\$305	\$38.195
SUBTOTAL				\$18.423.285
DAÑO EMERGENTE				
DANO EMERGENTE				\$3.483.285
			TOTAL	\$21.906.570

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo N° 20.749 de fecha 28 de octubre de 2023)

Que resulta necesario precisar que el valor determinado en el avalúo comercial corporativo por **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.906.570)**, comprende los siguientes conceptos: i) **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.423.285)**, por concepto del valor de terreno, construcciones anexas y cultivos y especies, (ii) **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.483.285)** con destino a sufragar los gastos de notariado y de registro, en caso de llegar a una negociación directa con los propietarios, que para el caso que nos ocupa no habrá de ser pagadero por ocasión de los trámites expropiatorios que ya se adelantan.

Que, con base en el avalúo comercial corporativo, la **CONCESIONARÍA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, emitió Oferta Formal de compra N°. **GP-CVLL-0203 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023**, dirigido a la señora **MARÍA NELLY VILLA DE BARRERO**, en calidad de titular del derecho real de dominio, correspondiente a una franja de terreno de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS COMA CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (222,46 M2)**, junto con las construcciones anexas y especies en él existentes, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación voluntaria.

NIT 900843297-2

RESOLUCIÓN N°. 20256060017795 Fecha: 15-12-2025



Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESSIONARIA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, expidió el oficio de citación N°. CE-002208 del 12 de diciembre de 2023, para notificar el Oficio de oferta formal de compra N°. GP-CVLL-0203 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023, con la cual se instó a comparecer a la propietaria a notificarse personalmente de la misma, siendo remitida a través de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A., mediante guía N°. 750008642146 del 13 de diciembre de 2023, y la cual fue devuelta porque la persona que atendió la visita se negó a recibir.

Que ante la falta de comparecencia de la propietaria **MARÍA NELLY VILLA DE BARRERO** la **CONCESSION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, se le remitió notificación por AVISO de la Oferta de Compra N°. GP-CVLL-0203 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023, mediante Oficio N°. CE-002456 del 05 de enero de 2024, a través de la empresa de correos INTER RAPIDISIMO S.A., mediante guía N°. 750008922696 del 10 de enero de 2024, la cual fue devuelta en esta oportunidad porque no se localizó a ninguna persona en el inmueble.

Que en razón a lo anterior y con el fin de lograr la debida notificación de la señora **MARÍA NELLY VILLA DE BARRERO**, la **CONCESSION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, realizó la publicación de la citación N°. CE-002208 del 12 de diciembre de 2023, por el término de seis (6) días en las páginas web www.ani.gov.co - www.concesionvialdelosllanos.co; fijándose desde el día 27 de noviembre 2024 y desfijándose el día 04 de diciembre de 2024, quedando debidamente notificada por ese medio el día 05 de diciembre de 2024.

Que mediante oficio CE-002684 del 29 de enero de 2024, la **CONCESSION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción del Oficio de oferta formal de compra N°. GP-CVLL-0203 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 230-136276, la cual fue registrada conforme a la anotación N°. 28, del 30 de enero de 2024.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N°. **230-136276** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- **SERVIDUMBRE LEGAL DE ACUEDUCTO Y TRANSITO PERMANENTE**, en favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL mediante Escritura Pública N°. 230 del 15 de febrero de 1987, otorgada por la Notaría Única de Acacias, inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 230-136276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, anotación 01.

- **SERVIDUMBRE LEGAL DE OCUPACION PERMANENTE Y TRANSITO**, en favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL mediante Escritura Pública N°. 229 del 15 de febrero de 1987, otorgada por la Notaría Única de Facatativá, inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 230-136276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, anotación 02.

- **SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO DESTINADA A LA INSTALACIÓN Y USO DE UNA TUBERIA PARA CONDUCCIÓN DE GAS**, en favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL mediante Sentencia S/N del 19 de julio de 1991, otorgada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 230-136276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, anotación No. 03.

- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO**, en favor de CHEVRON PETROLEUM COMPANY OF COLOMBIA mediante Escritura Pública N°. 334 del 30 de enero de 1992, otorgada por la Notaría 36 de Bogotá, inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 230-136276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, anotación No.04; cedida a **TITULO GRATUITO DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA** en favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL mediante Escritura Pública N°. 3269 del 24 de julio de 2000, otorgada por la Notaría 1 de Villavicencio, inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 230-136276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, anotación No.05.

NIT 900843297-2

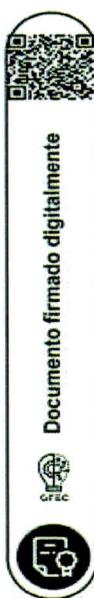
RESOLUCIÓN No. 20256060017795 Fecha: 15-12-2025



- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA** en favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL, mediante Escritura Pública No. 751 del 9 de noviembre de 2004, otorgada por la Notaría Única de La Calera, inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 230-136276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, anotación No. 06.
 - **SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE TRANSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA**, en favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL, mediante Escritura Pública No. 195 del 18 de marzo de 2005, otorgada por La Notaría Única de La Calera, inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 230-136276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, anotación No. 08.
 - **SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA** en favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL, mediante Escritura Pública No. 405 del 1 de junio de 2006, otorgada por la Notaría Única de la Calera, inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 230-136276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, anotación No. 09.
 - **SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA DE OLEODUCTO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA**, en favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL mediante Escritura Pública No. 715 del 17 de julio de 2009, otorgada por la Notaría Única de Guatavita, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 230-136276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, anotación No. 10.
 - **DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA**, de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A., contra MARIA NELLY VILLA DE BARRERO mediante Oficio No.540 del 13 de marzo de 2009, proferido por el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 230-136276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, anotación 11.
 - **DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES DE HIDROCARBUROS O PETROLERAS**, de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL contra MARIA NELLY VILLA DE BARRERO mediante Oficio No.1755 del 22 de julio de 2013, otorgado por el JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 230-136276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, anotación No. 15.
-
- **MEDIDA CAUTELAR – PROCESO ABREVIADO** N° 500014003008-2010-0174-00, de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL contra MARIA NELLY VILLA DE BARRERO constituida mediante Oficio No.766 del 5 de mayo de 2010, emitido por el JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 230-136276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, anotación No.19.
 - **MEDIDA CAUTELAR, PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR OCUPANTE, TENEDOR O ANTERIOR PROPIETARIO (OTRO)**, constituida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO mediante Oficio URT-DTMV-05133 del 29 de septiembre de 2017, inscrito en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 230-136276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Anotación No. 23.
 - **MEDIDA CAUTELAR – DEMANDA EN PROCESO VERBAL SERVIDUMBRE RAD.** N° 2018-00001-00 de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL contra MARIA NELLY VILLA DE BARRERO constituida mediante Oficio 825 del 8 de marzo de 2018, emitido por el JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, e inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 230-136276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, anotación No. 25

NIT 900843297-2

RESOLUCIÓN No. 20256060017795 Fecha: 15-12-2025



Documento firmado digitalmente

- MEDIDA CAUTELAR - DEMANDA EN PROCESO VERBAL SERVIDUMBRE RAD.** No. 2022-00218-00, de GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS BIC LLANOGAS S.A. E.S.P. BIC contra MARIA NELLY VILLA DE BARRERO constituida mediante Oficio No.685 del 10 de octubre de 2022, emitida por el JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-136276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, anotación No. 26.

Que de acuerdo a las anteriores medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio, es importante precisar que la Escritura Pública No.1799 del 27 de marzo de 2013 de la NOTARIA CINCUENTA Y TRES DE BOGOTÁ, se realizó la CESIÓN de servidumbres en cabeza de ECOPETROL S.A a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-136276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, anotación No. 14.

Que mediante memorando No. 20256040120383 de 09-07-2025, el Grupo Interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **UF06-ROAP-0049** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "**UNIÓN TEMPORAL META – AFA- INC GROUP**", con radicado No. 20254090748872.

Que venció el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9^a de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **UF06-ROAP-0049** de fecha 30 de mayo de 2023, elaborada por la **CONCESSION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, en el tramo RIO OCOA - BASE AÉREA APIAY, Unidad Funcional 02, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS VEINTIDOS COMA CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (222,46 M²)**, que se segregarán de un predio de mayor extensión denominado "**SAN REMO I**" vereda "Aplay", en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **230-136276** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cédula catastral No. **5000100030000000900110000000000**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **19+761,54 km (D)** y final **19+796,16 km (D)**, de la margen derecha, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la respectiva ficha predial:

POR EL NORTE en longitud de 34,28 m con VIA VILLAVICENCIO - PUERTO LOPEZ (1-5); **POR EL SUR** en longitud de 38,42 m con MARIA NELLY VILLA DE BARRERO (AREA RESTANTE) (5-6); **POR EL ORIENTE N/A; POR EL OCCIDENTE** en longitud 13,02 m con INVERSIONES HOTEL Y CONDOMINIO LA HACIENDA S.A.S. (6-1).

NIT 900843297-2

RESOLUCIÓN No. 20256060017795 Fecha: 15-12-2025



Documento firmado digitalmente



El área requerida incluye además las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial **UF06-ROAP-0049** de fecha 30 de mayo de 2023, elaborada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S y son:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
DESCRIPCION	CANT	UN
CA1 PORTADA: DE UNA BATIENTE EN TUBO METALICO DE (D=0,05)M DE (4,00)M DE LONGITUD Y (H=1,50)M, SOPORTADA EN DOS COLUMNAS EN CONCRETO DE (0,25*0,25)M Y (H=1,90)M	1	UND
CA2: CERCAS INTERNAS: EN POSTES EN CONCRETO DE (0,10*0,10)M Y DOS POSTE EN MADERA DE (D=0,10)M,CADA 4 METROS. CON 3 HILOS ELECTRICOS	13,95	M
CA3: CERCA LINDERO (MEDIANERA): EN 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS 2 POSTES EN CONCRETO DE (H=1,50)M, CADA 3 METROS	6,51	M
CA4: ZONA DURA: EN MATERIAL MIXTO TIERRA COMPACTADA Y MATERIAL DE RECEBO	49,59	M2

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
PASTOS BRACHIARIA	125,23	M2

(Ficha predial No. UF06-ROAP-0049 de fecha 30 de mayo de 2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **MARIA NELLY VILLA DE BARRERO** identificada con C.C. No. 20.273.029 expedida en Bogotá, en calidad de titular de derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE de la presente Resolución de expropiación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo a:

- La (i) **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL** identificada con el NIT No. 899.999.068-1, (ii) **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, ECOPETROL identificada con el NIT No. 900.531.210-3, (iii) **ELECTRIFICADORA DEL META S.A.**, identificada con el NIT No. 892.002.210-6, (iv) **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO**, (v) **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, el (vi) **JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, (vii) **JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, (viii) el **JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, (viii) el **JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, la presente resolución en virtud de los gravámenes y medidas cautelares inscritas en las anotaciones 01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 19, 23, 25 y 26 del folio de matrícula inmobiliaria No. **230-136276** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia

RESOLUCIÓN No. 20256060017795 Fecha: 15-12-2025



Documento firmado digitalmente

Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15-12-2025

OSCAR FLORÉZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesión Vial de Los Llanos S.A.S

VaBn: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

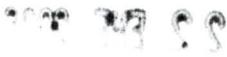


(...)"

Para finalizar, si usted está catalogado dentro de la población de riesgo, (adulto mayor de 60 años, menores de edad, y/o enfermedades de base) deberá comunicarlo para que la información adicional solicitada se pueda dar en su domicilio.



En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:



- **LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** efectúa el Tratamiento de sus Datos Personales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 de mayo 5 de 2015; específicamente, para adelantar la adquisición predial en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto **MALLA VIAL DEL META IP**.

NIT 900843297-2

- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de la información disponible en www.concesionvialdelosllanos.co, en el enlace <https://cclanos.co/site/wp-content/uploads/2020/11/Politica-de-tratamiento-de-la-informacion.pdf> o, a través de los números de contacto: Teléfono (8) 6655053 – 3138971790 – 3223472204 o mediante escrito dirigido a atenciónusuario@cclanos.co o radicado en la Carrera 1 No 14 – 24 Anillo Vial – Villavicencio, Meta.
- **LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCION AL USUARIO DE LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. Y EN LAS PAGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.

SE FIJA EL **16 ENERO 2026** A LAS 7:00 a.m.

SE DESFIJA EL **22 ENERO 2026** A LAS 6:00 p.m.

Cordialmente,
JAVIER ALFONSO HERRERA MARTINEZ

Firmado digitalmente
por JAVIER ALFONSO
HERRERA MARTINEZ
Fecha: 2026.01.08
15:20:58 -05'00'

JAVIER ALFONSO HERRERA MARTINEZ
Representante Legal